



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 269

Bogotá, D. C., jueves, 9 de mayo de 2013

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

OBJECIONES PRESIDENCIALES

OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 241 DE 2012 SENADO, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 80 DE 2012 SENADO, 217 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.

Bogotá, D. C., 9 de mayo de 2013

Doctor

ROY BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente

SENADO DE LA REPÚBLICA

Capitolio Nacional

Ciudad

Asunto: Proyecto de ley número 241 de 2012 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 80 de 2012, número 217 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.*

Respetado señor Presidente:

Sin la correspondiente sanción ejecutiva, el Gobierno Nacional, se permite devolver por razones de inconstitucionalidad e inconveniencia el Proyecto de ley número 241 de 2012 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 80 de 2012, número 217 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia.*

Las razones que llevan al Gobierno Nacional a objetar el proyecto en referencia, se expone a continuación:

A. Objeciones por razones de Constitucionalidad

1. Artículo 19

El artículo 19 del proyecto de ley crea el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), cuyo objeto es financiar el mecanismo de protección al cesante y las acciones que se desprendan para proteger los riesgos producidos por las fluctuaciones en los ingresos, que en períodos de desempleo enfrentan los trabajadores.

No obstante, la norma no establece las características esenciales del Fondo y delega al Gobierno Nacional la función de definir, mediante reglamento, tanto su naturaleza jurídica, como su funcionamiento y régimen de inversión.

Lo anterior, constituye una omisión del legislador que contraviene lo dispuesto en las normas orgánicas del presupuesto y en la Ley 489 de 1998, las cuales, con base en la Constitución, establecen que la naturaleza jurídica de los fondos debe ser establecida por ley.

En efecto, el legislador debe señalar si los fondos que crea son de aquellos denominados *fondos cuenta* o si, por el contrario, son fondos con personería jurídica y autonomía administrativa. Los primeros, de acuerdo con el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, no cuentan con personería jurídica ni, por ende, con autonomía administrativa ni presupuestal. Los segundos, se comportan de forma similar a una entidad pública, cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y forman parte de la estructura de la administración.

La Corte Constitucional, al referirse a la creación legal de los *fondos cuenta* señaló:

“El artículo 30 del Decreto 111 de 1996 corresponde al artículo 27 de la Ley 225 de 1995, por la cual se modifica la Ley Orgánica del Presupuesto. La Ley 225 de 1995, entre otras medidas, ajusta la clasificación presupuestal de los ingresos e introduce la figura de los fondos especiales con el fin de caracterizar recursos que no se enmarcaban dentro de la clasificación de las rentas que operaba en el momento de su aprobación. Tal propósito del legislador se plasma en el artículo 1° de la Ley 225 de 1995, el cual introduce la figura de los fondos especiales en la estructura del presupuesto de rentas y recursos de capital.

Por su parte, el artículo 358 de la Constitución Política y los artículos 11 y 27 del Estatuto Orgánico del Presupuesto consagran la clasificación de las rentas presupuestales, en ingresos corrientes, los cuales comprenden los tributarios (impuestos directos e indirectos) y los no tributarios (tasas y multas) y otros ingresos, constituidos por contribuciones parafiscales, fondos especiales, recursos de capital e ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.

(...) Como se aprecia, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto los fondos especiales no son contribuciones parafiscales ni ingresos corrientes en cuanto corresponden a una categoría propia en la clasificación de las rentas estatales.

(...) Como queda visto, es precisamente el Congreso de la República el que, en virtud del principio democrático y de la libertad de configuración legislativa, dispone constitucionalmente de la potestad para establecer las rentas nacionales, las contribuciones fiscales y parafiscales y fijar los gastos de la administración. (Sentencia C-009 de 2002, posición reiterada en la Sentencia C-241 de 2011).

Como se observa, la creación legal de un fondo implica necesariamente la determinación de su naturaleza jurídica, pues es competencia exclusiva del legislador establecer si se está ante un *fondo cuenta* por cuanto constituye un tipo de renta nacional especial o frente a la creación de una nueva entidad, que de acuerdo con la Carta Política, solo compete al órgano de representación popular establecer.

La diferenciación en la naturaleza jurídica de los fondos, fue analizada por la Corte Constitucional en reciente jurisprudencia al señalar:

“El criterio dirimente en este aspecto radica en la diferenciación entre los fondos especiales, también denominados fondos cuenta y

*los fondos entidad. De acuerdo con lo regulado por el artículo 30 EOP, son fondos especiales en el orden nacional, “...los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a **fondos sin personería jurídica creados por el legislador**”. Se trata, en ese orden de ideas, de una clasificación de rentas nacionales sui generis, en tanto se diferencia de los ingresos tributarios y no tributarios, que prevé el legislador orgánico con el ánimo de otorgar soporte jurídico a determinadas modalidades de concentración de recursos públicos. (...)* (Se resalta).

Los fondos especiales difieren de otras modalidades de afectación de recursos, estas sí con naturaleza institucional, como son los denominados fondos cuenta. Estos fondos, si bien guardan similitud con los fondos especiales en lo que respecta a su función de distribución de recursos públicos para un propósito definido, difieren radicalmente en que estos, como se indicó, son una modalidad particular de clasificación de las rentas nacionales, mientras aquellos son asimilados a una entidad pública, en virtud que cuentan con personería jurídica.

*Estas diferencias fueron dilucidadas por la Corte en la Sentencia C-713/08, que reiteró el precedente aplicable sobre el particular, a propósito del control automático de constitucionalidad de la norma estatutaria que reformó la Ley 270/96 con el objeto de crear el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. En esa decisión se puso de presente que la jurisprudencia constitucional ha concluido que en **aquellos casos en que el legislador decide introducir un fondo y le confiere en la norma correspondiente personería jurídica**, se está ante un fondo entidad, que no puede comprenderse como una simple categorización de ingresos públicos, sino como una reforma que incide en la estructura de la administración. (Se resalta).*

Para arribar a esta conclusión, la Corte se basó en las consideraciones que fueron realizadas en la Sentencia C-650 de 2003, expresadas en razón de las objeciones gubernamentales contra un proyecto de ley que disponía la creación del Fondo Mixto Antonio Nariño para el Desarrollo del Periodismo, censuras basadas en tópicos análogos a los analizados en el asunto de la referencia. Así, se señaló por el Pleno que “[e]n cuanto a su definición conceptual, en la Sentencia C-650 de 2003, M. P. Manuel José Cepeda, la Corte explicó que los fondos especiales “son un sistema de manejo

de cuentas, de acuerdo a los cuales una norma destina bienes y recursos para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el acto de creación y cuya administración se hace en los términos en este señalados” cuyos recursos están comprendidos en el presupuesto de rentas nacionales. || En aquella oportunidad la Corte también explicó que un fondo con personería jurídica no es equiparable a un fondo especial que constituye una cuenta (sin personería jurídica). De esta manera, el primero se asimila a una entidad de naturaleza pública que hace parte de la administración pública y por tanto modifica su estructura, mientras el segundo se refiere al sistema de manejo de recursos y por lo tanto no tiene personería jurídica. No obstante, un fondo-entidad puede tener dentro de sus funciones la administración de un fondo-cuenta. (...) De esta manera, la creación de un Fondo-entidad implica la modificación de la estructura de la administración nacional, lo que hace necesario el cumplimiento de las normas constitucionales especiales en cuanto la creación debe ser efectuada por el legislador y contar con la iniciativa o el aval del Gobierno (artículos 150-7 y 154). Además, conforme a lo previsto el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, que desarrolla el artículo 150-7 de la Carta Política, “la ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica y así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda”. || Así las cosas, el Legislador debe señalar los elementos esenciales relativos a la entidad, como, por ejemplo, de los órganos de dirección y administración, su integración, el régimen jurídico, el soporte presupuestal, entre otros”. (Sentencia C-617 de 2012).

Por lo anterior, no resulta ajustado a la Carta ni a las normas orgánicas del presupuesto, delegar al Gobierno Nacional la determinación de la naturaleza jurídica del Fosfec, así como su funcionamiento y régimen de inversión, a que se refiere el artículo en mención.

Ahora bien, si lo que se pretende crear es un tipo de fondo ajeno al sistema presupuestal y a la estructura de la administración pública, se sugiere una redacción similar a la del artículo 6° de la Ley 789 de 2002 de acuerdo con la cual “Las Cajas de Compensación Familiar administrarán en forma individual y directa o asociada con otra u otras Cajas un fondo para apoyar al empleo y para la protección al desempleado...”. Esta redacción permite superar una eventual duda de constitucionalidad en los términos expuestos, y aclara la administración que frente a estos recursos se pretende.

2. Artículo 26

El artículo 26 del proyecto de ley crea la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, adscrita al Ministerio de Trabajo. El inciso 2° de dicha disposición faculta al Gobierno Nacional para efectuar las “asignaciones y modificaciones presupuestales necesarias para los gastos de funcionamiento e inversión” de dicha Unidad.

A juicio del Gobierno Nacional la anterior facultad desconoce los artículos 150 numeral 11, 345 inciso 2° y 346 de la Constitución Política que consagran el principio de legalidad del gasto, sobre el cual la Corte Constitucional ha explicado lo siguiente:

“El numeral 11 del artículo 150 de la Constitución Política, indica que corresponde al Congreso, mediante la expedición de una ley, “establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración.” En armonía con la anterior disposición, el segundo inciso del artículo 345 ibídem, prescribe que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos, y el 346, inmediatamente siguiente, señala que no podrá hacerse ningún gasto público “que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales...”. Estas disposiciones consagran lo que se ha llamado el principio de la legalidad del gasto público, que por lo que concierne a las rentas nacionales, tiene el alcance de imponer que todo gasto que vaya a realizarse con cargo a dichas rentas sea previamente decretado mediante ley e incluido dentro del Presupuesto General de la Nación”. (Sentencia C-197 de 2001).

Así las cosas, el principio de legalidad del gasto implica que los créditos; suplementarios o adicionales deben ser aprobados por el Congreso. Por su parte, los traslados presupuestales también deben contar con dicha aprobación, pues del mismo principio se desprende también el de “especialidad del gasto”, dado que el Congreso aprueba el presupuesto no de forma global, sino por capítulos, es decir lo reparte entre los diferentes órganos del Estado, y esta voluntad legislativa no puede ser unilateralmente variada por el Ejecutivo. En efecto, sobre esta necesaria aprobación legislativa de los traslados presupuestales, la Corte Constitucional ha dicho:

“Ahora bien, el principio de legalidad del gasto no se limita a determinar que el Congreso debe aprobar el total del gasto que se ejecutará en la vigencia presupuestal respectiva, sino que en las democracias contemporáneas en virtud de tal principio el legislativo indica

también la manera en la cual dicho gasto total estará repartido entre los distintos órganos del Estado, con lo cual se facilita de mejor modo el control político económico sobre el ejecutivo a que se ha aludido. Es decir, el Parlamento autoriza de manera especializada, por capítulos, la ejecución del gasto”. (Sentencia C-442 de 2001).

Y sobre el mismo asunto ha expresado también esa Corporación judicial:

“Si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito). Sólo el Congreso –como legislador ordinario– o el Ejecutivo –cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción– tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley”. (Sentencia C-685 de 1996).

Adicionalmente, sobre la facultad otorgada por el legislativo para modificar el presupuesto, esa Alta Corte también ha sostenido:

“La disposición objetada, con todo, además de autorizar al Gobierno Nacional para incluir el gasto en el proyecto de presupuesto, le faculta para hacer los “traslados presupuestales que fueren necesarios en el desarrollo de lo dispuesto en la presente ley”. Dicha autorización, nada tiene que ver con la posibilidad de incluir el gasto en el proyecto de presupuesto, sino que, tal como lo afirma el Gobierno Nacional, implica el consentimiento del Congreso de la República para que el gobierno modifique el presupuesto vigente. En efecto, el traslado presupuestal, que consiste en que “se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones, implica necesariamente la modificación del presupuesto vigente. Una variación del destino del gasto no tiene senti-

do en el proyecto de presupuesto, simplemente porque no ha sido aprobado y, en estricto rigor, no sería necesaria. Se trataría de modificar el proyecto para ajustarlo a un nuevo gasto”. (Sentencia C-196 de 2001).

Por lo tanto, las facultades concedidas al Gobierno en la norma que ahora se objeta, al permitirle efectuar las “asignaciones y modificaciones presupuestales necesarias para los gastos de funcionamiento e inversión” de la nueva unidad que se crea, vulneran la Constitución Política, concretamente los artículos antes mencionados relativos al principio de legalidad del gasto.

B. Objeciones por razones de Inconveniencia

1. Artículo 6. Numeral 2

El artículo 6° del proyecto de ley se refiere a la financiación del mecanismo de protección al cesante, y en su numeral 2 establece los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec), indicando que este se financiará con los recursos de que trata el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011.

Al respecto, es pertinente señalar que los recursos previstos en el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, por valor cercano a \$250 mil millones anuales, actualmente ya están comprometidos para el año 2013 en la financiación del aseguramiento del Régimen Subsidiado en Salud, es decir, en el pago de la Unidad de Pago por Capitación para dicho régimen que beneficia a cerca de 23 millones de personas.

Asímismo, tomando en cuenta que corresponde a la Nación garantizar que se complementen los recursos para el financiamiento del Régimen Subsidiado en Salud, en adición a los definidos por la ley para dichos propósitos, se indica que estos también han sido contemplados en el escenario fiscal del año 2014, por lo que su reasignación hacia los beneficios que propone el proyecto de ley tendrían un impacto que no está actualmente contemplado afectando las disponibilidades fiscales de la Nación.

Dada la inconveniencia anterior, de manera respetuosa se solicita que se prevea que la aplicación de estos recursos se efectúe a partir del año 2015, tal como figuraba hasta el texto aprobado en el tercer debate del proyecto en Comisión y en el texto de la ponencia para el último debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Adicionalmente, podría establecerse que durante el año 2014, en una especie de transición, los recursos antes mencionados a que se refiere la Ley 1438 de 2011, se destinen es-

trictamente al pago de los aportes de salud de aquellas personas que sean beneficiarias del programa de protección al cesante que el proyecto regula, y el resto siga siendo destinado a los fines establecidos por el artículo 46 de dicha ley, es decir al Régimen Subsidiado.

En este orden de ideas, el Gobierno Nacional presenta las anteriores objeciones por inconstitucionalidad e inconveniencia del proyecto de ley del asunto con base en los argumentos atrás descritos.

Cordialmente,

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santa María.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

El Ministro del Trabajo,

Rafael Pardo Rueda.

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 175 DE 2011 SENADO, 252 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se aprueban el “Proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Reforzar la Representación y la Participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y el “Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

Bogotá, D. C., 8 de mayo de 2013

Doctores

ROY LEONARDO BARRERAS

Presidente Senado de la República

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

Referencia: Informe de conciliación Proyecto de ley número 175 de 2011 Senado, 252 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se aprueban el “Proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Reforzar la Representación y la Participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y el “Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.*

Apreciados señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Senado y de la Cáma-

ra de Representantes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, la suscrita Senadora y los Representantes a la Cámara integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de la Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis hemos concluido que el texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes recoge lo aprobado en la Plenaria de Senado, toda vez que realiza unos ajustes de técnica jurídica que no afectan el fondo del articulado y espíritu del proyecto de ley.

A continuación, el texto conciliado:

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 175 DE 2011 SENADO, 252 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se aprueban el “Proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Reforzar la Representación y la Participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y el “Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébense el “Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Reforzar la Representación y la Participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-2,

adoptada el 28 de abril de 2008, y el “Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Reforzar la Representación y la Participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y el

“Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligarán a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Parlamentarios:

Myriam Paredes Aguirre, Senadora de la República; *Juan Carlos Martínez Gutiérrez*, Representante a la Cámara.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 042 DE 2012 CÁMARA, 176 DE 2012 SENADO

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

Doctor

JOSÉ FRANCISCO HERRERA ACOSTA

Presidente Comisión Cuarta Senado de la República

Bogotá, D. C.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 042 de 2012 Cámara, 176 de 2012 Senado, *por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.*

Respetado doctor Herrera:

En cumplimiento del encargo impartido, me permito remitir a su Despacho, con el fin de que se ponga a consideración para discusión, el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 042 de 2012 Cámara, 176 de 2012 Senado, *por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.*

Antecedentes del proyecto de ley

El presente proyecto de ley fue presentado al honorable Congreso de la República, por el honorable Representante a la Cámara Joaquín Camelo Ramos, y tiene por finalidad que la Nación se asocie a la conmemoración del bicentenario de la independencia de Cundinamarca.

Dicho proyecto ha surtido el siguiente trámite legislativo:

a) Publicación proyecto de ley: *Gaceta del Congreso* de la República número 471 de 2012;

b) Publicación Ponencia Primer Debate y Pliego de Modificaciones: *Gaceta del Congreso* número 612 de 2012;

c) Discusión y aprobación en primer debate Comisión: Sesión del día 6 de noviembre de 2012, con modificaciones al artículo 7°;

d) Publicación ponencia segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes: *Gaceta del Congreso* número 878 de 2012;

e) Discusión y aprobación en segundo debate Plenaria de la Cámara: Sesión del día 5 de diciembre de 2012;

f) Trámite a Comisión Cuarta de Senado, se me designó como ponente.

Marco legal

Constitucionalidad

La Iniciativa Legislativa número 042 de 2012 de Cámara y 176 de 2012 de Senado tiene como eje principal el reconocimiento al departamento de Cundinamarca como pilar del desarrollo político e institucional de Colombia y, consecuencia de ello, se quiere exaltar como departamento insigne por medio de diferentes decoros como lo pueden ser la publicación de colección de textos, pintura al óleo y la posibilidad al Banco de la República de acuñar una moneda conmemorativa, incluyendo aspectos pedagógicos y liderazgo.

Revisado el proyecto, este se encuentra dentro de los de iniciativa parlamentaria, mantiene

la unidad de materia y se pretenden ejercer por esta vía, una de las capacidades del Congreso de la República en lo referente a la promoción y fortalecimiento del modelo territorial colombiano, vinculando directamente al departamento de Cundinamarca, siendo beneficiario y sujeto de la conmemoración.

El articulado es uniforme y dispone unas autorizaciones presupuestales a definir por el Gobierno Nacional, las que no tienen reparo constitucional, pues la expresión de lo normado es clara en dejar en manos del Gobierno Nacional la autorización para los ajustes y disposiciones presupuestales pertinentes, constituyéndose esto, en el título legal para la posterior apropiación presupuestal que debe realizarse a juicio del ejecutivo, sin que se invada su órbita de libre disposición en ello, ni se establezca un imperativo para el gasto, pues, como lo ha señalado y reiterado la honorable Corte Constitucional, las leyes que dispongan gastos, si lo hacen a título de autorización no vulneran la iniciativa presupuestal propia del Gobierno Nacional.

Es así como, basándose en las diferentes ponencias de proyectos de ley que como en el actual se autoriza un gasto, se cita un fragmento de la Sentencia C-537 de 1999 de la honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz, al respecto: “En cuanto a iniciativa legislativa se refiere, las leyes de presupuesto y las que contienen el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones son de iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional (artículo 154 C. P.). No sucede lo mismo con las leyes que decretan gastos públicos, pues respecto de ellas el Congreso y el Gobierno cuentan con facultades para presentarlas. Potestad que no puede confundirse con la iniciativa para modificar partidas propuestas por el Gobierno en la ley anual de rentas y de apropiaciones, la cual si bien debe tener origen en el Gobierno y debe ser presentada al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura, de forma que una vez ordenado el gasto en ley previa, solo pueda ejecutarse si es incluido en el respectivo presupuesto, según el inciso 2° del artículo 345 de la Carta. El Ejecutivo por su parte conserva competencia para formular el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Nación que le atribuye el artículo 346 del mismo ordenamiento”.

En el mismo sentido, el mencionado Tribunal ha señalado que la ley que decreta un gasto público “no tiene eficacia mayor que la de construir un título jurídico suficiente en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la

ley de presupuesto”. Por lo tanto, se trata de una autorización y no de una orden para efectuar traslados presupuestales destinados a arbitrar los respectivos recursos pues, se insiste, la iniciativa para la inclusión de partidas en el proyecto de presupuesto corresponde única y exclusivamente al Gobierno Nacional. Así las cosas, mientras no se ha incorporado la partida correspondiente en el presupuesto, tampoco se podría exigir el cumplimiento de la ley que ordena el Gasto Público.

En conclusión, la presente iniciativa se ajusta a la Constitución Nacional y a la Jurisprudencia Constitucional, por lo que se debe seguir con el estudio de la misma.

Legalidad

El Proyecto de ley número 042 de 2012 Cámara, 176 de 2012 Senado ha realizado el trámite respectivo, se ha asignado a la comisión competente y se ha distribuido para su ponencia, satisfaciendo los requerimientos de las leyes que regulan la actividad del Congreso al respecto, según lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 en sus respectivos artículos.

Es de resaltar el querer del proyecto de ley, en su artículo 6°, al buscar articular el nivel nacional con el nivel departamental en relación con una ordenanza ya existente la cual tiene por objeto el generar una “Escuela Democrática”, así pues ambas tendientes a mejorar y capacitar los jóvenes del departamento de Cundinamarca desde diferentes aristas sociales y culturales, como lo es el desarrollar el carácter democrático del Estado colombiano.

Especial nota requiere el acompañamiento de este proyecto con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, según el cual toda ley de gasto debe presentar un soporte del impacto fiscal y una fuente de ingreso de donde se habrá de suplir el gasto. Al respecto debe reiterarse que proyectos de ley como el que nos ocupa no son leyes de gasto sino títulos legales de este, por lo que los requerimientos de impacto fiscal deberán acompañarse al proyecto de ley por medio de la cual el Gobierno Nacional utilice las facultades contenidas en el proyecto de ley que nos ocupa y disponga efectivamente el gasto. Solo en ese momento debe darse cumplimiento a los requerimientos de impacto fiscal, pues si el proyecto de iniciativa parlamentaria lo hiciere, estaría invadiendo la órbita propia del Ejecutivo en la iniciativa del gasto incluido el impacto fiscal que este genere.

Para el ponente, uno es el título antecedente del gasto y la autorización legal requerida para cualquier apropiación presupuestal y otro

es el gasto propiamente dicho y la ley que lo autorice, por lo que no se incluye estudio alguno al respecto, máxime si se plantea, como el proyecto lo hace en sus artículos 11 y 12, que se realicen obras bajo la modalidad de la cofinanciación o se reasignen los recursos hoy existentes para obras varias como las contempladas en la ley en curso.

El fundamento social de la iniciativa

Han sido reiteradas las ponencias dirigidas a determinar que si lo que se pretende es exaltar a un municipio no debe limitarse a las felicitaciones y los honores, que son el primer punto del proyecto, sino que además debe generar un contexto que permita la verdadera vinculación de la nación al desarrollo municipal. En este sentido, el proyecto en comento acierta al facultar al Gobierno para que realice ajustes presupuestales dentro de la órbita de la competencia y según su plan de desarrollo y las políticas que este implica.

El proyecto de ley conmemorativo es novedoso en cuanto amplía la actividad legal de vinculación por los eventos a conmemorar, en el sentido contenido en los artículos 6°, 9° y 10 del proyecto.

En efecto, el artículo 6° contempla la disposición hacia el departamento de Cundinamarca según la cual, en desarrollo de ordenanza ya existente, se fortalecerán las estrategias de formación de liderazgo, lo que hoy se traduce en promoción y fortalecimiento de los valores cívicos y democráticos que ya se han consagrado en la Constitución de 1991, que amén de ser un reconocimiento al departamento padre del republicanismo, es una forma legal y material de renovar esa inclinación democrática bajo la renovación de los líderes, jóvenes hoy que serán los dirigentes del mañana.

Sin embargo se harán algunas modificaciones en cuanto a la redacción y articulación del mismo, queriendo hacer un mayor énfasis en los objetivos de la escuela de liderazgo, y el contenido de sus planes curriculares.

De igual forma, en su artículo 7° se autorizará al Banco de la República para que se acuñe una moneda conmemorativa del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, teniendo en cuenta la Autonomía Administrativa de la mencionada entidad.

Igual puede predicarse del contenido del artículo 9° sobre acciones concretas que de manera integral habrán de desarrollar la sociedad civil y el Estado para no dejar de lado nuestras tradiciones ancestrales, lo que cumple el mandato constitucional del multiculturalismo y el respeto a la diversidad, en torno a nuestra

propia tradición republicana. Sin embargo, se harán las respectivas anotaciones al respecto, tratando de buscar una redacción más clara y concreta para este asunto.

A manera de conclusión, todo el articulado de la iniciativa presenta total coherencia con la exposición de motivos y la justificación social del proyecto. Se presentarán pequeños ajustes en cuanto a formas de redacción y otros elementos de forma para llevar a buen término la ejecución de la ley.

Alcance de la iniciativa

La iniciativa legislativa pretende conmemorar los 200 años de la Independencia de Cundinamarca, para alcanzar dicho fin se establecen una serie de elementos que redundarán al desarrollo del departamento y de sus habitantes, dentro de estos se desataca un componente social, cultural, educativo, ambiental y económico.

1. El componente cultural pretende dejar en las generaciones actuales y futuras elementos que permitan afianzar la identidad cultural del departamento; para esto se publicará una colección de libros alusivos al proceso de la Independencia de Cundinamarca, al bicentenario, se erigirá un monumento y se acuñará una moneda conmemorativa.

En este sentido y como homenaje a la memoria y legado de don Antonio Nariño como prócer de la independencia y como hombre libertario y Defensor de los Derechos del Hombre, se elaborará y entronizará en el recinto de la Asamblea Departamental una pintura a óleo de su retrato.

Estos elementos constituyen un aporte importante y necesario para que el pueblo colombiano y especialmente el cundinamarqués alimenten el sentido de pertenencia y el conocimiento y valoración de su pasado.

2. Generar desarrollo al departamento a través de proyectos de innovación social.

Según la Agencia para la Superación de la Pobreza Extrema la innovación social está concebida como el conjunto de “Soluciones (productos, servicios, prácticas o modelos de gestión) que cumplan con ser sostenibles en el tiempo y que al implementarse demuestren ser más eficientes y de mayor impacto que las soluciones existentes para el mejoramiento de la calidad de vida de la población en situación de pobreza extrema”.

Resalta la entidad que las soluciones deben ser tecnológicamente viables y asequibles a la población, a su vez deben ser pertinentes y relevantes para la sociedad, las soluciones en sentido de innovación social presentan una característica básica la cual está dada por los pro-

cesos horizontales al momento de identificar el problema, plantear e implementar soluciones, es un proceso participativo, que genera alianzas, cuyo fin es generar mejor calidad de vida para un colectivo.

En este sentido la innovación social es un mecanismo valioso, para la consecución de fines colectivos que repercutirán en el desarrollo del departamento y por ende en la disminución de la pobreza y las demás problemáticas sociales del departamento.

3. Articular las estrategias y mecanismos con las entidades públicas, privadas y la sociedad civil, para constituir la Gobernanza del Agua, proteger el medio ambiente y rescatar la cuenca alta del río Bogotá.

En relación con el tema ambiental y su íntima relación con la vida humana, se citan a continuación unos breves fragmentos que han de servir como fundamentación del precitado proyecto de ley.

Funciones y servicios del ecosistema¹

Cagan H. Sekercioglu - Universidad de Oxford.

Los servicios ecosistémicos son “las condiciones y los procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales, y las especies que los componen, mantienen y satisfacen la vida humana” (Daily 1997), en otras palabras, es “el conjunto de funciones de los ecosistemas que son útiles para los seres humanos” (Kremen 2005). Aunque las personas tienen sabido por mucho tiempo que los ecosistemas naturales ayudan a apoyar a las sociedades humanas, el reconocimiento explícito de “servicios ambientales” es relativamente reciente (Ehrlich y Ehrlich 1981a; Mooney y Ehrlich 1997).

Los ecosistemas purifican el aire y el agua, generan oxígeno y estabilizan el clima. El planeta Tierra no sería apto para la supervivencia, si no fuera por las plantas que han creado y mantenido una atmósfera adecuada.

Los servicios de los ecosistemas son el conjunto de funciones de los ecosistemas que son útiles para los humanos.

Estos servicios hacen que el planeta sea habitable por suministro y purificación del aire que respiramos y el agua que bebemos.

El agua, carbono, nitrógeno, fósforo, y azufre son los principales ciclos biogeoquímicos globales. Las interrupciones de estos ciclos puede conducir a inundaciones, sequías, el cambio climático, la contaminación, la lluvia ácida, y muchos otros problemas ambientales.

Los suelos proporcionan servicios esenciales de los ecosistemas, especialmente para el sostenimiento de los ecosistemas y la producción de alimentos cultivos, pero la erosión y degradación del suelo son graves los problemas de todo el mundo.

Mayor biodiversidad suele aumentar la eficiencia y la productividad de los ecosistemas además estabiliza globalmente el funcionamiento en red de los ecosistemas haciendo que estos sean más resistentes a las perturbaciones.

Las especies animales proporcionan a los ecosistemas críticos, funciones y resiliencia mediante corredores de conectividad ecológica generan conexión en los hábitats y ecosistemas a través de sus movimientos. Sus servicios incluyen la polinización, la dispersión de semillas, la deposición de nutrientes, control de plagas y recolección de residuos.

Miles de especies que se encuentran en ecosistemas únicos que producen elementos químicos y farmacéuticos que pueden salvar vidas, pero la sabiduría tradicional en el conocimiento de las plantas medicinales está desapareciendo y muchas especies potencialmente valiosas se encuentran amenazadas de extinción.

El aumento de la pérdida de hábitat, el cambio climático, la liquidación de las áreas silvestres, y el consumo de facilitar la vida silvestre la transición de enfermedades de animales a los seres humanos, y otras alteraciones de los ecosistemas están aumentando la prevalencia de otras enfermedades.

Bienes y Servicios Ecosistémicos², Unión Europea 2010

Los expertos han determinado cuatro tipos diferentes de servicios, todos ellos vitales para la salud y el bienestar de los seres humanos:

Servicios de aprovisionamiento de los bienes en sí, como alimentos, agua, madera y fibras.

Servicios de regulación del clima y las precipitaciones, del agua (por ejemplo, las inundaciones), de los residuos y de la propagación de enfermedades.

Servicios culturales que proporcionan la belleza, inspiración y los valores recreativos que contribuyen a nuestro bienestar espiritual.

Servicios esenciales, como la formación del suelo, la fotosíntesis y el ciclo de los nutrientes, que son el sustento del crecimiento y la producción.

¹ Sekercioglu, C. 2010. Ecosystem functions and services. Oxford University Press 2010.

² Unión Europea. 2009. Bienes y Servicios Ecosistémicos. Tomado de la web: http://ec.europa.eu/environment/pubs/pdf/factsheets/Eco-systems%20goods%20and%20Services/Ecosystem_ES.pdf. Publicado 09.2009.

Contenido de la iniciativa

El proyecto de ley contiene 13 artículos incluido la vigencia.

Se transcriben los artículos aprobados en la plenaria de la Cámara de Representantes.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 042 DE 2012 CÁMARA

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, proclamada el 16 de julio de 1813.

Artículo 2°. El Congreso de la República de Colombia y el Gobierno Nacional rendirán honores al departamento de Cundinamarca y a sus ciudadanos, exaltándolos como pilares del desarrollo institucional de la nación y fuente inagotable de su progreso el día 16 de julio de 2013.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional, en asocio con el departamento de Cundinamarca, publicará una colección de libros conmemorativos del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, con la asesoría y aprobación de la Academia de Historia de Cundinamarca.

Artículo 4°. Los Gobiernos Nacional y Departamental auspiciarán la construcción de un monumento conmemorativo del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, con la asesoría y aprobación de la Academia de Historia de Cundinamarca, en el lugar que la autoridad departamental designe.

Artículo 5°. Como homenaje a la memoria de Don Antonio Nariño, prócer de la libertad y precursor de los derechos del ciudadano de nuestra Nación, la Gobernación de Cundinamarca el 16 de julio de 2013, dispondrá la colocación de un retrato al óleo, en el recinto de la Asamblea de Cundinamarca, que llevará la siguiente inscripción: El pueblo de Cundinamarca rinde homenaje de gratitud a la memoria de Don Antonio Nariño al cumplirse los 200 años de Independencia de Cundinamarca.

Artículo 6°. El Gobierno Departamental articulará las iniciativas existentes en el campo de la formación de liderazgo, conforme a la Ordenanza número 26 de 1999 de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, en honor al cundinamarqués precursor de la independencia, Don Antonio Nariño; con el ánimo de consolidar el desarrollo humano, el apego al

territorio, el fortalecimiento de la democracia, la defensa de nuestros recursos naturales y la construcción de la paz.

Artículo 7°. El Banco de la República podrá disponer la acuñación de una moneda conmemorativa del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, en el que, de ser posible, se incluirá el escudo del departamento y la efigie de Don Antonio Nariño.

Artículo 8°. El Gobierno Nacional emitirá una estampilla postal conmemorativa del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca.

Artículo 9°. Promuévase, en asocio con entidades del orden nacional, departamental, internacional y de la sociedad civil, las iniciativas de innovación social que proyecten el desarrollo armonioso del departamento de Cundinamarca y el rescate de las tradiciones, las costumbres y la cultura ancestral indígena con motivo de este Bicentenario.

Artículo 10. Promuévase en el departamento el aprecio y respeto por el agua como eje central de la sostenibilidad de la vida y el territorio; y articúlese con Bogotá, D. C., la autoridad ambiental territorial, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las organizaciones internacionales y de la sociedad civil, las estrategias y mecanismos pertinentes para constituir la Gobernanza del Agua mediante los siguientes instrumentos:

a) Créanse las Asambleas Ciudadanas del Agua con el fin de cuidar, salvaguardar y recuperar este recurso natural finito y un derecho fundamental universal;

b) Promuévase un proyecto regional de protección de los páramos, cuencas y rondas del departamento;

c) Constitúyase en cada municipio de Cundinamarca la Gobernanza del Agua como una iniciativa de la defensa del agua de cada uno de los territorios que integran el departamento;

d) Créase la Ruta Bicentenario del Agua para promover en las nuevas generaciones el respeto por este recurso a través de determinados recorridos por el departamento, los cuales serán definidos por las diferentes Asambleas Ciudadanas del Agua.

Parágrafo 1°. Entiéndase por Gobernanza del Agua el proceso de articulación de las instituciones nacionales, departamentales, locales y de la sociedad civil, con el fin de garantizar el derecho al agua para los ciudadanos y las ciudadanas, gestionar la escasez de este recurso, defender el territorio donde se encuentra presente y prevenir los riesgos ambientales derivados del mal manejo del mismo.

Artículo 11. Autorizar al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o promueva, a través del Sistema Nacional de Co-financiación, las partidas presupuestales necesarias a fin de auspiciar la construcción de los Coliseos-Centro multifuncional y del deporte de los municipios de San Juan de Rioseco y de Chocontá, obras de gran interés social que contribuyen a la integración de la provincia cundinamarquesa.

Artículo 12. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán al Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto; en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 13. La presente ley comenzará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El título no sufre variación y queda así:
Por la cual la Nación se Asocia a la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

El contraste del articulado inicial frente al propuesto dentro del pliego de modificaciones sería el siguiente:

Texto aprobado Sesión Plenaria Cámara de Representantes.	Texto propuesto Comisión Cuarta de Senado
Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, proclamada el 16 de julio de 1813.	Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, proclamada el 16 de julio de 1813.
Artículo 2°. El Congreso de la República de Colombia y el Gobierno Nacional rendirán honores al departamento de Cundinamarca y a sus ciudadanos, exaltándolos como pilares del desarrollo institucional de la Nación y fuente inagotable de su progreso el día 16 de julio de 2013.	Artículo 2°. El Congreso de la República de Colombia y el Gobierno Nacional rendirán honores al departamento de Cundinamarca y a sus ciudadanos, exaltándolos como pilares del desarrollo de la nación y fuente inagotable de su progreso el día 16 de julio de 2013.
Artículo 3°. El Gobierno Nacional, en asocio con el departamento de Cundinamarca, publicará una colección de libros conmemorativos del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, con la asesoría y aprobación de la Academia de Historia de Cundinamarca.	Artículo 3°. El Gobierno Nacional, en asocio con el departamento de Cundinamarca, publicará una colección de libros conmemorativos del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, con la asesoría de la Academia de Historia de Cundinamarca.
Artículo 4°. Los Gobiernos Nacional y Departamental auspiciarán la construcción de un monumento conmemorativo del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, con la asesoría y aprobación de la Academia de Historia de Cundinamarca, en el lugar que la autoridad departamental designe.	Artículo 4°. Los Gobiernos Nacional y Departamental auspiciarán la construcción de un monumento conmemorativo del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, con la asesoría de la Academia de Historia de Cundinamarca, en el lugar que la autoridad departamental designe.

Texto aprobado Sesión Plenaria Cámara de Representantes.	Texto propuesto Comisión Cuarta de Senado
Artículo 5°. Como homenaje a la memoria de Don Antonio Nariño, prócer de la libertad y precursor de los derechos del ciudadano de nuestra Nación, la Gobernación de Cundinamarca el 16 de julio de 2013, dispondrá la colocación de un retrato al óleo, en el recinto de la Asamblea de Cundinamarca, que llevará la siguiente inscripción: El pueblo de Cundinamarca rinde homenaje de gratitud a la memoria de Don Antonio Nariño al cumplirse los 200 años de independencia de Cundinamarca.	Artículo 5°. Como homenaje a la memoria de Don Antonio Nariño, prócer de la libertad y precursor de los derechos del ciudadano de nuestra nación, la Gobernación de Cundinamarca el 16 de julio de 2013, dispondrá la colocación de un retrato al óleo, en el recinto de la Asamblea de Cundinamarca, que llevará la siguiente inscripción: El pueblo de Cundinamarca rinde homenaje de gratitud a la memoria de Don Antonio Nariño al cumplirse los 200 años de independencia de Cundinamarca.
Artículo 6°. El Gobierno Departamental articulará las iniciativas existentes en el campo de la formación de liderazgo; conforme a la Ordenanza número 26 de 1999 de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, en honor al cundinamarqués precursor de la independencia, Don Antonio Nariño; con el ánimo de consolidar el desarrollo humano, el apego al territorio, el fortalecimiento de la democracia, la defensa de nuestros recursos naturales y la construcción de la paz.	Artículo 6°. Créase la Escuela de Liderazgo Democrático "Antonio Nariño", en honor al cundinamarqués precursor de la independencia, Don Antonio Nariño; con el ánimo de consolidar la memoria histórica, el arraigo al territorio, el desarrollo sostenible y sustentable, la promoción de servicios ecosistémicos, el fortalecimiento de la democracia y la construcción de la paz en el departamento de Cundinamarca.
Artículo 7°. El Banco de la República podrá disponer la acuñación de una moneda conmemorativa del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, en el que, de ser posible, se incluirá el escudo del departamento y la efigie de Don Antonio Nariño.	Artículo 7°. Autorícese al Banco de la República la acuñación de una moneda conmemorativa del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca.
Artículo 8°. El Gobierno Nacional emitirá una estampilla postal conmemorativa del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca.	Artículo 8°. El Gobierno Nacional emitirá una estampilla postal conmemorativa del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca.
Artículo 9°. Promuévase, en asocio con entidades del orden nacional, departamental, internacional y de la sociedad civil, las iniciativas de innovación social que proyecten el desarrollo armonioso del departamento de Cundinamarca y el rescate de las tradiciones, las costumbres y la cultura ancestral indígena con motivo de este Bicentenario.	Artículo 9°. Promuévase, en asocio con entidades del orden nacional, departamental, la sociedad civil y las organizaciones internacionales las iniciativas de innovación social que proyecten el desarrollo armonioso del departamento de Cundinamarca.
Artículo 10. Promuévase en el departamento, el aprecio y respeto por el agua como eje central de la sostenibilidad de la vida y el territorio; y artículese con Bogotá, D. C., la autoridad ambiental territorial, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las organizaciones internacionales y de la sociedad civil, las estrategias y mecanismos pertinentes para constituir la Gobernanza del Agua mediante los siguientes instrumentos:	Artículo 10. Promuévase en el departamento, en razón de su potencial hidrológico, el aprecio y respeto por el agua y la promoción de una cultura de la conservación del recurso hídrico, como eje central de la sostenibilidad de la vida y el territorio; y artículese con Bogotá, D. C., la autoridad ambiental territorial, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la sociedad civil y las organizaciones internacionales, las estrategias y mecanismos pertinentes para constituir la Gobernanza del Agua mediante los siguientes instrumentos:
a) Créanse las Asambleas Ciudadanas del Agua con el fin de cuidar, salvaguardar y recuperar este recurso natural finito y un derecho fundamental universal;	a) Créanse las Asambleas Ciudadanas del Agua en cada municipio del departamento de Cundinamarca, con el fin de conservar, proteger y recuperar este recurso natural finito y los ecosistemas estratégicos de cada uno de los territorios que integran el departamento;
b) Promuévase un proyecto regional de protección de los páramos, cuencas y rondas del departamento;	b) Promuévase proyectos regionales de conservación, protección y recuperación de los páramos, cuencas y rondas de los ríos del departamento;
c) Constitúyase en cada municipio de Cundinamarca la Gobernanza del Agua como una iniciativa de la defensa del agua de cada uno de los territorios que integran el departamento;	

Texto aprobado Sesión Plenaria Cámara de Representantes.	Texto propuesto Comisión Cuarta de Senado
<p>e) Constitúyase en cada municipio de Cundinamarca la Gobernanza del Agua como una iniciativa de la defensa del agua de cada uno de los territorios que integran el departamento;</p> <p>d) Créase la Ruta Bicentaria del Agua para promover en las nuevas generaciones el respeto por este recurso a través de determinados recorridos por el departamento, los cuales serán definidos por las diferentes Asambleas Ciudadanas del Agua.</p> <p>Parágrafo 1°. Entiéndase por Gobernanza del Agua el proceso de articulación de las instituciones nacionales, departamentales, locales y de la sociedad civil, con el fin de garantizar el derecho al agua para los ciudadanos y las ciudadanas, gestionar la escasez de este recurso, defender el territorio donde se encuentra presente y prevenir los riesgos ambientales derivados del mal manejo del mismo.</p>	<p>c) Créase la Ruta Bicentaria del Agua para promover en las nuevas generaciones el respeto por este recurso a través de determinados recorridos por el departamento, los cuales serán definidos por las diferentes Asambleas Ciudadanas del Agua;</p> <p><u>d) Promuévanse estrategias para generar una cultura de inserción de las comunidades en los ciclos naturales y los ecosistemas estratégicos generadores de recursos hídricos a través de la educación ambiental, teniendo en cuenta el contexto del cambio climático.</u></p> <p>Parágrafo 1°. Entiéndase por Gobernanza del Agua el proceso de articulación de las instituciones nacionales, departamentales, locales y de la sociedad civil, con el fin de garantizar el derecho al agua para los ciudadanos y las ciudadanas, <u>gestionando el abastecimiento de este recurso, planificando con enfoque de sostenibilidad y sustentabilidad el territorio donde se encuentra presente, teniendo en cuenta el cambio climático, la adecuada gestión del riesgo y la prevención de los riesgos ambientales derivados del mal manejo de los ecosistemas.</u></p> <p><u>Parágrafo 2°. La Gobernanza del Agua deberá promover la coherencia y armonización de los instrumentos de planificación local, provincial, regional relacionados con la gestión hídrica en el Departamento en el contexto del cambio climático.</u></p>
<p>Artículo 11. Autorizar al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o promueva, a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de auspiciar la construcción de los Coliseos-Centro multifuncional y del deporte de los municipios de San Juan de Rioseco y de Chocontá, obras de gran interés social que contribuyen a la integración de la provincia cundinamarquesa.</p>	<p>Artículo 11. Autorizar al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o promueva, a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de auspiciar la construcción de los Coliseos-Centro multifuncional y del deporte de los municipios de San Juan de Rioseco y de Chocontá, obras de gran interés social que contribuyen a la integración de la provincia cundinamarquesa.</p>
<p>Artículo 12. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán al Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto; en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>	<p>Artículo 12. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán al Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto; en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>
<p>Artículo 13. La presente ley comenzará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i>.</p>	<p>Artículo 13. La presente ley comenzará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i>.</p>

Proposición

Por las anteriores consideraciones solicito dese primer debate al Proyecto de ley número 042 de 2012 Cámara, 176 de 2012 Senado, *por la cual la Nación se asocia a la conmemora-*

ción del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones con el pliego de modificaciones que se anexa.

*Juan Carlos Restrepo Escobar,
Ponente.*

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 042 DE 2012 CÁMARA, 176 DE 2012 SENADO,

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, proclamada el 16 de julio de 1813.

Artículo 2°. El Congreso de la República de Colombia y el Gobierno Nacional rendirán honores al departamento de Cundinamarca y a sus ciudadanos, exaltándolos como pilares del desarrollo de la Nación y fuente inagotable de su progreso el día 16 de julio de 2013.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional, en asocio con el departamento de Cundinamarca, publicará una colección de libros conmemorativos del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, con la asesoría de la Academia de Historia de Cundinamarca.

Artículo 4°. Los Gobiernos Nacional y Departamental auspiciarán la construcción de un monumento conmemorativo del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, con la asesoría de la Academia de Historia de Cundinamarca, en el lugar que la autoridad departamental designe.

Artículo 5°. Como homenaje a la memoria de Don Antonio Nariño, prócer de la libertad y precursor de los derechos del ciudadano de nuestra nación, la Gobernación de Cundinamarca el 16 de julio de 2013, dispondrá la colocación de un retrato al óleo, en el recinto de la Asamblea de Cundinamarca, que llevará la siguiente inscripción: El pueblo de Cundinamarca rinde homenaje de gratitud a la memoria de Don Antonio Nariño al cumplirse los 200 años de Independencia de Cundinamarca.

Artículo 6°. Créase la Escuela de Liderazgo Democrático “Antonio Nariño”, en honor al cundinamarqués precursor de la independencia, Don Antonio Nariño; con el ánimo de consolidar la memoria histórica, el arraigo al territorio el desarrollo sostenible y sustenta-

ble, la promoción de servicios ecosistémicos, el fortalecimiento de la democracia y la construcción de la paz en el departamento de Cundinamarca.

Artículo 7°. **Autorícese al Banco de la República** la acuñación de una moneda conmemorativa del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca.

Artículo 8°. El Gobierno Nacional emitirá una estampilla postal conmemorativa del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca.

Artículo 9°. Promuévase, en asocio con entidades del orden nacional, departamental, la sociedad civil y las organizaciones internacionales las iniciativas de innovación social que proyecten el desarrollo armonioso del departamento de Cundinamarca.

Artículo 10. Promuévase en el departamento, en razón de su potencial hidrológico, el aprecio y respeto por el agua y la promoción de una cultura de la conservación del recurso hídrico, como eje central de la sostenibilidad de la vida y el territorio; y articúlese con Bogotá, D. C., la autoridad ambiental territorial, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la sociedad civil y las organizaciones internacionales las estrategias y mecanismos pertinentes para constituir la Gobernanza del Agua mediante los siguientes instrumentos:

a) Créanse las Asambleas Ciudadanas del Agua en cada municipio del departamento de Cundinamarca, con el fin de conservar, proteger y recuperar este recurso natural finito y los ecosistemas estratégicos de cada uno de los territorios que integran el departamento;

b) Promuévanse proyectos regionales de conservación, protección y recuperación de los páramos, cuencas y rondas de los ríos departamento;

c) Créase la Ruta Bicentenario del Agua para promover en las nuevas generaciones el respeto por este recurso a través de determinados recorridos por el departamento, los cuales serán definidos por las diferentes Asambleas Ciudadanas del Agua;

d) Promuévanse estrategias para generar una cultura de inserción de las comunidades en los ciclos naturales y los ecosistemas estratégicos generadores de recursos hídricos a través de la educación ambiental, teniendo en cuenta el contexto del cambio climático.

Parágrafo 1°. Entiéndase por Gobernanza del Agua el proceso de articulación de las instituciones nacionales, departamentales, locales y de la sociedad civil, con el fin de garantizar el derecho al agua para los ciudadanos y las ciudadanas, gestionando el abastecimiento de

este recurso, planificando con enfoque de sostenibilidad y sustentabilidad el territorio donde se encuentra presente, teniendo en cuenta el cambio climático, la adecuada gestión del riesgo y la prevención de los riesgos ambientales derivados del mal manejo de los ecosistemas.

Parágrafo 2°. La Gobernanza del Agua deberá promover la coherencia y armonización de los instrumentos de planificación local, provincial, regional relacionados con la gestión hídrica en el departamento en el contexto del cambio climático.

Artículo 11. Autorizar al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o promueva, a través del Sistema Nacional de Co-financiación, las partidas presupuestales necesarias a fin de auspiciar la construcción de los Coliseos-Centro multifuncional y del deporte de los municipios de San Juan de Rioseco y de Chocontá, obras de gran interés social que contribuyen a la integración de la provincia cundinamarquesa.

Artículo 12. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán al Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto; en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 13. La presente ley comenzará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el **Diario Oficial**.

Juan Carlos Restrepo Escobar,
Ponente.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 180 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se declara patrimonio cultural, artístico y folclórico de la Nación, el Festival de Danza Colombia Baila, celebrado en el municipio de Florida, Valle del Cauca.

Bogotá, D. C., 21 de marzo de 2013

Doctor

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Vicepresidente

Comisión Segunda

Honorable Senado

Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 180 de 2012 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio cultural, artístico y folclórico de la Nación, el Festival de Danza Colombia Baila, celebrado en el municipio de Florida, Valle del Cauca.

Señor Vicepresidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado mediante oficio del 18 de marzo de 2013 y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, del Proyecto de ley número 180 de 2012 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio cultural, artístico y folclórico de la nación, el Festival de Danza Colombia Baila, celebrado en el municipio de Florida, Valle del Cauca.

El Proyecto de ley número 180 de 2012 Senado, de iniciativa parlamentaria fue debatido en la Comisión Segunda de Cámara de Representantes el 9 de octubre de 2012 y en Plenaria de la misma corporación el 10 de diciembre del mismo año. El Proyecto de ley número 180 de 2012 fue remitido a la Comisión Segunda del Senado el 21 de enero de 2013.

Importancia del proyecto

Reviste una gran importancia declarar como patrimonio cultural, artístico y folclórico de la nación una expresión social tan importante como el Festival de Danza Colombia Baila. Reconociendo su trascendencia se contribuye a fortalecer la construcción de identidad cultural de los pueblos y en especial la del municipio de Florida (Valle del Cauca). La aprobación de esta iniciativa contribuye a la generación de procesos que fortalecen los lazos culturales, promoviendo espacios para la práctica y difusión de la danza, plasmando en niños, jóvenes y adultos un mayor arraigo y pertenencia por nuestro patrimonio cultural.

Los espacios para el encuentro en áreas como el arte y la cultura, la integración sana, recreación y esparcimiento comunitario, difunden, enseñan, propagan y valoran tradiciones ancestrales, étnicas, sociales y culturales.

Pero la importancia de este festival no es solo cultural sino también económica. La realización de este magno evento representa un movimiento comercial y turístico significativo que ayuda a la economía, no solo municipal, sino también departamental.

De igual forma exaltar al autor material e intelectual del Festival Colombia Baila, Moi-

sés Marulanda García, coreógrafo egresado del Instituto Nacional de Cultura y ex bailarín del Ballet Nación de Colombia.

Nacimiento del festival

El Festival Colombia Baila fue creado el 30 de octubre de 1996 como un encuentro regional entre instituciones educativas y grupos independientes. El 24 de junio de 2001 alcanzó la connotación del Festival Nacional con la participación de representaciones de Antioquia, Atlántico, Meta, Nariño, Quindío, Santander, Tolima y Valle del Cauca. Fue suspendido en los años 2002 y 2003, reiniciando en el año 2004. A partir del año 2005 se realiza en el parque principal del municipio con la participación de representaciones locales, regionales, nacionales e internacionales, donde niños, jóvenes y mayores lo disfrutan sin costo alguno en un ambiente de sana recreación, esparcimiento, e integración familiar y comunitaria. Trayectoria Histórica de la Entidad.

La Fundación Raíces Folclóricas se constituyó jurídicamente el 18 de abril de 2012 ante la Cámara de Comercio de Palmira Valle del Cauca, bajo el número de p.j. 400 y el NIT 815003835-3 con el propósito de promover y fortalecer las artes en todas sus expresiones. Participa activamente en los procesos sociales y culturales del municipio y la región desarrollando programas que contribuyen a la constitución de identidad y preservación del patrimonio cultural de la Nación. Es autora material e intelectual del Festival Colombia Baila como lo certifica el Acuerdo número 345 de junio de 2006, expedido por la corporación Concejo Municipal de Florida. Documento que se adjunta.

Trayectoria del proyecto cultural

La importancia cultural de este festival en la sociedad es incalculable, toda vez que ha permitido con el tiempo abrir espacios para las muestras artísticas y su enseñanza. Uno de los impactos más significativos se evidencia en que la mayoría de los estamentos educativos del municipio han incluido en su PEI programas relacionados con la danza. De este forma se ha logrado constituir una cultura entorno a la danza que ha permitido beneficiar a la población estudiantil de la región.

Desde la perspectiva social consideramos justificable desarrollar el proyecto, por que logra la integración comunitaria de todas las clases y condiciones sociales sin discriminaciones y clasificaciones; promovida por la práctica dancística que fortalece lazos culturales y construcción del tejido humano.

Se justifica desde lo productivo por el alto impacto que redundan en el crecimiento de la economía local y regional. Pues las empresas de transporte aumentan su servicio, la hotelería incrementa el hospedaje se dinamiza el turismo y se reactiva el comercio formal e informal.

Es un festival de danza en todas sus expresiones donde cada región y país nos brinda la oportunidad de conocer costumbres y tradición; su cultura su idiosincrasia y en general su identidad.

Es un certamen de interés público sin ánimo de lucro, que durante sus 4 días de actividades integra aproximadamente entre 40 a 50 mil asistentes, iniciando con un gran desfile folclórico donde participan de 900 a 1.000 artistas entre niños, jóvenes y mayores de instituciones educativas, grupos independientes locales y regionales, sumados a las representaciones nacionales e internacionales invitadas.

En el certamen se ejecutan talleres de danza programados así:

a) En la casa de la cultura a cargo de las delegaciones internacionales dirigidos a gestores culturales, instructores, coreógrafos y grupos independientes, con el propósito de fortalecer su trabajo profesional;

b) En las instituciones educativas a cargo de las representaciones nacionales para la comunidad estudiantil, con el propósito de incentivar la práctica y arraigo por la danza folclórica colombiana.

En torno al festival se promueven otras áreas del arte y la cultura como exposiciones artesanales, salón de artistas plásticos, muestras gastronómicas entre otras.

En el marco del festival se lleva a cabo la selección del mayor exponente de la danza entre los participantes del certamen; la cual se realiza mediante la presentación artística de una bailarina por cada delegación, que acompañada por un parejo de grupo debe interpretar dos bailes de su región o país. Los directores de los grupos participantes evalúan, cada puesta en escena teniendo en cuenta expresión, técnica e interpretación para elegir a su Majestad la Danza.

La planeación, gestión y ejecución del proyecto estará a cargo de la fundación Raíces Folclóricas, que dispone del factor humano y profesional, con la trayectoria, experiencia para desarrollo del mismo. Apoyada además por la Corporación Colombia Baila, estamentos gubernamentales, la empresa privada y la comunidad en general.

Sustento normativo

Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, el artículo 4º, define el Patrimonio Cultural de la Nación así: El Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

El presente proyecto no vulnera ningún lineamiento de nuestro ordenamiento jurídico, de manera especial los artículos 335 constitucionales y el Decreto número 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, unido esto al Principio de Legalidad del Gasto Público, el cual es un principio bastante inspeccionado por la Corte Constitucional y el cual se sintetiza de la siguiente manera:

Corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de Control al Ejecutivo y una expresión del principio democrático.

Los artículos 150, 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, o impulse a través del sistema Nacional de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las obras que a continuación se mencionan, que serán para el beneficio del municipio de la Cumbre, del departamento del Valle del Cauca.

Concluyo expresando que esta iniciativa cumple con la característica propia de la ley en donde emerge que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

Proposición

Por las anteriores consideraciones de conveniencia y de conformidad, propongo darle primer debate ante la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República al Proyecto de ley número 180

de 2012 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Folclórico de la Nación, el Festival de Danza Colombia Baila, celebrado en el municipio de Florida, Valle del Cauca.

Cordialmente,

Myriam Alicia Paredes Aguirre,
Senadora de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 180 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural, Artístico y Folclórico de la Nación, el Festival de Danza Colombia Baila, celebrado en el municipio de Florida, Valle del Cauca.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Declárese Patrimonio Cultural, Artístico y Musical de la Nación, el Festival Colombia Baila del Municipio de Florida, en el departamento del Valle del Cauca, el cual es celebrado cada año durante el mes de agosto, en el municipio de Florida, Valle del Cauca.

Artículo 2°. *La República de Colombia* honra y exalta a la Fundación Raíces Folclóricas, que incentivó y constituyó jurídicamente tan fructuosa actividad, en el municipio de Florida, en el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 3°. El Festival Colombia Baila del municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca, el cual se celebra cada año durante el mes de agosto, se llamará “Festival Nacional e Internacional Folclórico de Danza, Colombia Baila”.

Artículo 4°. *La Nación*, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al desarrollo, publicidad, conservación, programas, alocuciones por canales de televisión y medios de comunicación Locales y Nacionales, para la difusión y propagación del Festival Nacional e Internacional Folclórico de Danza, Colombia Baila.

Artículo 5°. *De las obras y su financiación.* A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, la Ley 819 de 2003, se autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación y del programa Nacional de Concertación Cultural, las apro-

piaciones necesarias para el Festival Nacional e Internacional Folclórico de Danza, Colombia Baila.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

Cordialmente,

Myriam Paredes Aguirre,
Senadora de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 269 - Jueves, 9 de mayo de 2013

SENADO DE LA REPÚBLICA Págs.

OBJECIONES PRESIDENCIALES

Objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 241 de 2012 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 80 de 2012 Senado, 217 de 2012 Cámara, por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia..... 1

INFORMES DE CONCILIACIÓN

Informe de conciliación y Texto conciliado al Proyecto de ley número 175 de 2011 Senado, 252 de 2012 Cámara, por medio de la cual se aprueban el “Proyecto de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Reforzar la Representación y la Participación en el Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y el “Proyecto de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional para Ampliar las Facultades de Inversión del Fondo Monetario Internacional”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante Resolución 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008. 5

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate, Texto definitivo aprobado en sesión plenaria, Pliego de modificaciones y Texto propuesto al Proyecto de ley número 042 de 2012 Cámara, 176 de 2012 Senado, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones. 6

Informe de ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 180 de 2012 Senado, por medio de la cual se declara patrimonio cultural, artístico y folclórico de la Nación, el Festival de Danza Colombia Baila, celebrado en el municipio de Florida, Valle del Cauca. 13